



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00083-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de la referencia, con el fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad. Para proveer.

Saboyá, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

Radicado Interno No. 2022-00083-00

Saboya, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO
Demandante/Solicitante/Accionante: GLORIA RODRIGUEZ GARZON
Apoderado: RUBEN ASDRUBAL FORERO CASTELLANOS
Demandado/Oposición/Accionado: JUAN FRANCISCO CAÑÓN CORTES
Predio: UNA PARTE DEL PREDIO CON FMI No. 072-27997 DE LA ORIP

I. ASUNTO

Realizar el estudio de admisibilidad da la presente demanda y de encontrarla que reúne los requisitos del art. 82 y ss del C.G.P. y del art. 384 Ídem procederá este despacho a su admisión y dispondrá su notificación.

Entre tanto, este despacho verificara la legitimación de las partes en este asunto, para lo cual encuentra que el art. 1973 del Código Civil consagra que “El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”

En este orden y como se aprecia en el contrato de arrendamiento, de los hechos y pretensiones de la demanda se tiene que tanto la demandante señora GLORIA RODRIGUEZ GARZON, portadora de la con C.C. No. 31.007.373 de Puerto Lleras –Meta y puede ser notificada en el correo electrónico rfjurista@hotmail.com carrera 9 No.12-72 Of. 203 Centro Comercial Dámaso-de la ciudad de Chiquinquirá, celebró contrato de aparcería con el Señor Herney Rodríguez Rodríguez, identificado con C.C. 79.110.648 de Bogotá, D.C., a quien en la cláusula sexta, le autorizó para arrendar parte del inmueble La Travesía con FMI No. 072-27997 y cedula catastral No. 00000070363000 del IGAC, y se

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 458

Radicado No. 2022-00083-00

allegó con la demanda el contrato de arrendamiento suscrito entre el Sr. Herney Rodríguez Rodríguez, actuando en representación de la demandante Gloria Rodríguez Garzón, con el demandado Juan Francisco Cañón.

En cuanto a la parte pasiva, de conformidad con el contrato aportado, se tiene que el arrendatario de la parte del predio denominado LA TRAVIESA es el señor JUAN FRANCISCO CAÑON CORTES con C. C. No. 11.342.220 de Zipaquirá, quien suscribió el contrato de arrendamiento que se adjunta a la presente demanda el 10 de junio de 2019.

Así pues, tanto la activa como la parte pasiva, están debidamente legitimadas para ser partes en este proceso declarativo de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Entre tanto verificaremos que se cumplan los requisitos legales de la demanda como son que la demanda está dirigida a este Despacho por el domicilio del demandado finca La Laguna, vereda Escobal de este municipio; la ubicación del inmueble arrendado y por la cuantía del asunto (art. 28-1 y 17 del C.G.P.) y según se tiene la cuantía la fija la parte en el hecho quinto en \$15.000.000.00 por la deuda por concepto de cánones de arriendo dejados de cancelar. En este orden, está acreditada la competencia es de este despacho.

El apoderado actor Dr. RUBEN ASDRUBAL FORERO CASTELLANOS, se identifica con la C.C. No. 1.053.348.324 de Chiquinquirá, T.P. No. 348.484 del C. S. de la J., recibe notificaciones en el correo electrónico rfjurista@hotmail.com carrera 9 No.12-72 Of. 203 Centro Comercial Dámaso-de la ciudad de Chiquinquirá, La ciudad se colige del encabezado de la demanda por cuanto en el acápite de notificaciones no lo indica.

Con respecto a las pretensiones de la demanda están incoadas de manera clara y precisa, acordes con la clase de proceso que se pide al Juzgado.

Los hechos están debidamente determinados, clasificados y numerados.

Frente a las pruebas, la Demandante allega:

- Copia de la escritura pública No 1.202 del 25/09/2002, de la Notaria Segunda del Circulo de Chiquinquirá (fl. 2 al 11)
- Copia de Certificado de libertad y tradición predio con FMI No. 072-27997 de la ORIP de Chiquinquirá. (fl. 12 al 15)
- Poder que le confiere la demandante al profesional del derecho que la representa, con nota de presentación ante la Notaria Única de Granada – Meta, de fecha 6/06/2022 (fl. 16 al 17)
- Copia de contrato de arrendamiento suscrito entre HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, arrendador y el señor JUAN FRANCISCO CAÑON CORTES como arrendatario, de fecha 10 de junio de 2019, con autenticación de firma de los antes nombrados de fecha 11/06/2019 (fl. 18 al 21).
- Guía de correo Servientrega No 9145338405 de fecha 13/07/2022 15:30 para el señor JUAN CAÑON - FINCA LAGUNA VERDE VEREDA ESCOBAL (fl. 22)
- Copia de un contrato denominado contrato a título valor, con fecha de autenticación y reconocimiento el día 10 de junio de 2019, entre GLORIA RODRIGUEZ GARZON C.C. 31.007.373 y HENRY RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 79.110.648 (23 al 25).



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 458

Radicado No. 2022-00083-00

En cuanto al poder que le confiere la demandante al profesional del derecho; está legalmente presentado como lo dispone el art. 74 del C.G.P, por tanto el despacho le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que la representa en este proceso.

De otro lado, se tiene que se remitió la demanda al demandado, a su dirección física, el día 13 de julio de 2022.

En cuanto a los fundamentos de derecho, se incoan de conformidad con lo normado en el procedimiento civil vigente, dentro del término legal para ello.

En cuanto a la identificación del predio, se identifica en el hecho primero y se trata de un predio de 14 fanegadas, sin embargo, la parte objeto del contrato de arrendamiento es un área de 10 fanegadas. (art. 83 del C.G.P.)

Así las cosas; esta Censora procederá a admitir la presente demanda por reunir los requisitos legales, por tanto, procederá a ordenar la notificación al demandado a quien se le correrá traslado por un plazo de diez (10) días, teniendo en cuenta que estamos frente a un trámite de mínima cuantía, por cuanto este asunto no supera los 40. SM.L.M.V., se tramitará como proceso verbal sumario, como lo prevé el art. 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – RURAL, siendo demandante GLORIA RODRIGUEZ GARZÓN, con C.C. No. 31.007.373 de Puerto Lleras –Meta, quien está representada por apoderado judicial, **contra** JUAN FRANCISCO CAÑON CORTES, portador de la C.C. No. 11.342.220 de Zipaquirá-Cundinamarca, con relación al predio denominado LA TRAVIESA, ubicado en la vereda La Lajita jurisdicción del municipio de Saboyá, con F.M.I. No. 072-27997 de la ORIP, Cedula catastral No. 00000007-0363-000. Por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado como lo prevé el Art. 291 y ss., del C.G.P., a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga lo que en derecho corresponda.

TERCERO: TENER como demandante a la señora GLORIA RODRIGUEZ CAÑON, portadora de la con C.C. No. 31.007.373 de Puerto Lleras –Meta, quien puede ser notificada en el correo electrónico rfjurista@hotmail.com carrera 9 No.12-72 Of. 203 Centro Comercial Dámaso-de la ciudad de Chiquinquirá

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al Dr. RUBEN ASDRUBAL FORERO CASTELLANOS, con C.C. No. 1.053.348.324 de Chiquinquirá, T. P. No. 348.484 del C. S. de la J., correo electrónico rfjurista@hotmail.com carrera 9 No.12-72 Of. 203 Centro Comercial Dámaso-de la ciudad de Chiquinquirá, en los mismos términos del memorial poder adjunto.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 458

Radicado No. 2022-00083-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 34 que se publica el 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2388957567961f56d54eec7dbf9c9f57f8d3f20132e6bc03112b90d3e001dfb6

Documento generado en 25/08/2022 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>